



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**20 de abril de 2023**

<b>Proceso:</b>	Reliquidación pensión
<b>Demandante:</b>	ANA LIBIA LONDOÑO SALDARRIAGA
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220190070100
<b>Asunto:</b>	Corrección error aritmético

**Antecedentes procesales:**

El 18 de abril de 2023, se profirió sentencia en el proceso de la referencia.

Considera el despacho que es necesario aplicar los arts. 285 y 286 del CGP, que indican que:

**ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio** o a solicitud de parte, cuando **contenga conceptos** o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia **o influyan en ella.***

(...)

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.***

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

En el presente proceso se discutía la procedencia de reliquidar la pensión con base en las últimas 100 semanas indexando los salarios base.

En las consideraciones indicó el despacho que existían 3 reportes de semanas cotizadas y que COLPENSIONES actualmente tiene demandado el acto administrativo que reconoció la pensión, ante la jurisdicción contencioso administrativa, precisamente, por las semanas a tener en cuenta para liquidar el derecho.

En esa medida, los tres reportes de semanas cotizadas a los que se hizo referencia, son:

- a) 1167 semanas: Valor con el que se liquidó inicialmente la pensión.
- b) 991,43 semanas: Valor reconocido posteriormente, aceptado por la demandante y con el cual se presentó la demanda.
- c) 917 semanas, último valor reconocido.

**El error del despacho:**

Si bien el proceso se resolvió conforme lo solicitado en la demanda, aplicando las 991 semanas, en las consideraciones, se expresó que si se tuvieran en cuenta las 917 semanas indicadas por COLPENSIONES, no acreditaba ni 1000 semanas en cualquier tiempo, **ni 500 semanas en los últimos 20 años al cumplimiento de la edad**, esto es, a partir del 3 de octubre de 1975, pues las semanas cotizadas a partir de dicha data solo sumaban 460 semanas; ahí está el error aritmético.

Lo anterior, en tanto el despacho tomó para la liquidación la fecha de nacimiento que aparecía en la historia laboral del 3 de octubre de 1935 y no la que aparece en su partida de bautismo, cédula y resolución que le reconoció la pensión, esto es, 24 de mayo de 1929.

**En consecuencia, haciendo el cálculo con la fecha correcta, cuenta con 792 semanas en los últimos 20 años.**

Si bien lo anterior no cambia el resuelve que se profirió con base en lo solicitado en la demanda, el despacho consideró que era menester corregir el error aritmético porque podría influir en la decisión, en tanto si prospera la acción en la jurisdicción contencioso administrativa, podría variar las semanas y fechas a tener en cuenta al momento de liquidar, y este juzgado en su momento indicó en los argumentos que si se tenían en cuenta las 917 semanas, no tenía 500 en los últimos 20 años al cumplimiento de la edad para pensionarse.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d87cae700adeb8e3da6155e4662b76dd1462d80bf70c895d8d700fdcc5d74df**

Documento generado en 20/04/2023 12:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**